



Municipalidad Metropolitana de Lima

INVERMET

FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

RESOLUCIÓN N° 110 -2014-INVERMET-SGP

Lima,

01 ABR 2015

VISTO:

El Memorandum N° 405-2015-INVERMET/SGP-JUCO de la Oficina de Administración y Finanzas y el Informe N° 036-2015-INVERMET-SGP-JUCO-LWRRRA, del Ingeniero Especialista de la Coordinación de Obras, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de setiembre de 2014, se celebró el Contrato N° 039-2014-INVERMET-OBRA, entre el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET y el CONSORCIO VISTA ALEGRE, (En lo sucesivo el Contratista) para la Ejecución de la obra: "Mejoramiento de vías de acceso en zonas de riesgo en los pasajes 1, 2, 3, 4, 5, y 10 del AA.HH. Ampliación Vista Alegre I y en el pasaje 1, Calle B y F Mz. I, Lt. 1-3 del AA.HH. Virgen del Carmen, del Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia de Lima - Lima" con Código SNIP N° 269517;

Que, mediante Carta N° 036-VISTA ALEGRE/2015 de fecha 16 de marzo de 2015, el Contratista solicita la Ampliación de Plazo N° 04, por 10 (diez) días calendario, argumentando que la Ampliación de Plazo solicitada, se produce como consecuencia de la interferencia de la obra, generada por la ejecución de trabajos de electrificación (excavación y colocación de alumbrado público) contratados por el AA.HH. Virgen del Carmen, por lo que no se cuenta con disponibilidad del terreno, generándose atrasos y paralizaciones de la obra, por causa no atribuible al contratista, que afectan la ruta crítica de la obra, lo cual se encuentra previsto como causa de ampliación, en el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 200 de su Reglamento;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, la Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato;

Que, mediante Carta N° 014-2015-JJL-ATE, el consorcio JJL-ATE, a cargo de la supervisión de dicha obra, emite opinión en torno a la solicitud de ampliación plazo presentada por el contratista, manifestando, que luego de la revisión de la sustentación presentada por el contratista recomienda que se otorgue la ampliación de plazo en forma parcial, cuantificándola en 07 días calendario;

Que, con Informe N° 036-2015/INVERMET-SGP-JUCO-LWRRRA, de fecha 24 de marzo del 2015, el Especialista de Coordinación de Obras, señala que a través de los asientos Ns° 215 y 219 del cuaderno de obra, de fechas 10 y 14 de marzo del 2015, el contratista anotó que no podía ejecutar los trabajos de obra por la existencia de interferencia de terceros contratados por el AA.HH. Virgen del Carmen correspondiente a la ejecución de trabajos de electrificación (excavación y colocación de alumbrado público)cuya causa persiste por lo que el contratista solicitó una ampliación de plazo parcial, pero del análisis realizado por el coordinador, considera que la interferencia



señalada solo generó un atraso de 05 días calendario, por lo que recomienda que se declare fundada en parte dicha solicitud y se otorgue la ampliación de plazo N° 04 por 05 días calendario, en lugar de los 10 solicitados por el contratista, cuyo análisis hace suyo la Oficina de Administración y Finanzas a través del Memorandum N° 405-2015-INVERMET/SGP-JUCO de fecha 26 de marzo del 2015, sin reconocimiento de mayores gastos generales, por renuncia expresa del contratista, contenido en su Carta N° 035-VISTA ALEGRE/2015 de fecha 15 de marzo del 2015;

Que, el numeral 1 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que de conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, tales como: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

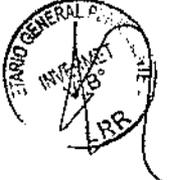
Que, el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que el inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad deberá resolver sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe;

Que, de acuerdo con la Opinión N° 026-2014/DTN, la normativa de contrataciones del Estado otorgaba al contratista el derecho a solicitar una ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra cuando se producían atrasos y/o paralizaciones originados por causas ajenas a su voluntad, con la finalidad de equilibrar o mantener las condiciones inicialmente pactadas;

Que, en el presente caso, el contratista ha cumplido con realizar las anotaciones en el cuaderno de obra, respecto de la interferencia, pendientes de culminación, aún a la fecha de la presentación de la solicitud, además la solicitud se ha sustentado dentro de los 07 días siguientes al vencimiento de la causal invocada y se ha formulado dentro del plazo de vigencia del contrato, por lo que cumple con los requisitos de admisibilidad, procediéndose a su trámite de aprobación, en mérito a los fundamentos técnicos contenidos en los informes del especialista de Coordinación de Obras y del Consocio Supervisor, por lo que corresponder aprobar en forma parcial la solicitud de ampliación de Plazo N° 04, debiéndose emitir el acto de administración correspondiente;

Con el visado de la Coordinación General de Obras, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo 184-2008-EF y las facultades conferidas por el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET aprobado por el Acuerdo N° 083 del Concejo Metropolitano de Lima;





SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar en parte, la Ampliación de Plazo N° 04 otorgándose una prórroga de 05 (cinco) días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos generales, en la ejecución del Contrato de Obra N° 039-2014-INVERMET-OBRA, celebrado entre el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET y el CONSORCIO VISTA ALEGRE, para la Elaboración de la Obra : : "Mejoramiento de vías de acceso en zonas de riesgo en los pasajes 1, 2, 3, 4, 5, y 10 del AA.HH. Ampliación Vista Alegre I y en el pasaje 1, Calle B y F Mz. I, Lt. 1-3 del AA.HH. Virgen del Carmen, del Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia de Lima - Lima" con Código SNIP N° 269517, determinando como nueva fecha de culminación del plazo contractual, el 19 de marzo del 2015, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al Contratista CONSORCIO VISTA ALEGRE, a la Supervisión de Obra, a la Coordinación General de Obra y a la Oficina de Administración y Finanzas para los fines pertinentes.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 4°.- Encargar al responsable de la Página Web la publicación de la presente Resolución en el Portal de INVERMET www.invermet.gob.pe.

Regístrese y Comuníquese

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET
Ing. **LUIS ANTONIO ROBLES RECAVARREN**
Secretario General Permanente